

**Publicado en el Periódico Oficial No. 113, Tomo III, de fecha martes 07 de julio de 2020, Publicación No. 0948-A-2020**

**Decreto por el que se instituyen medidas para el pago de prestaciones económicas derivadas de convenios judiciales, administrativos y extrajudiciales, sentencias, laudos y resoluciones de carácter jurisdiccional y administrativo, de la Administración Pública Estatal**

**Artículo 1.-** El presente Decreto es de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y tiene por objeto establecer medidas generales que deben acatar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para el pago de adeudos que se deriven de convenios judiciales, administrativos y extrajudiciales, sentencias, laudos y resoluciones de carácter jurisdiccional o administrativo.

**Artículo 2.-** Para coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente Decreto, se podrán llevar a cabo convenios judiciales o extrajudiciales con la finalidad de generar ahorros y/o disminuir el monto de obligaciones susceptibles de pago, con el propósito de reducir la afectación de recursos públicos presupuestales asignados a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

**Artículo 3.-** Las Dependencias o Entidades pertenecientes a la Administración Pública Estatal, al momento de recibir la notificación de una sentencia, laudo o resolución, o manifestación de interés en celebrar un convenio de pago, deberán solicitar a la Consejería Jurídica del Gobernador la autorización sobre la procedencia para el pago de las obligaciones o bien, la suscripción del convenio de pago, anexando una copia de dichas constancias, con independencia de los demás documentos que a juicio de dicho Organismo Auxiliar sean solicitados.

**Artículo 4.-** La Consejería Jurídica deberá realizar el análisis sobre la procedencia de pago de las prestaciones económicas que se deriven de convenios judiciales, administrativos y extrajudiciales, sentencias, laudos y resoluciones de carácter jurisdiccional y administrativo.

Asimismo, deberá analizar las actuaciones del personal de las áreas jurídicas de las Dependencias y Entidades, contenidas en el expediente respectivo, y en caso de ser procedente, dará vista a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en materia de responsabilidades administrativas corresponda.

**Artículo 5.-** Por virtud del presente Decreto, se faculta a la Consejería Jurídica del Gobernador para emitir dictamen en el que se determine la procedencia o improcedencia del pago de las prestaciones económicas adeudadas, o en su caso, la

suscripción del convenio de pago respectivo, derivado del análisis del expediente judicial o administrativo que corresponda.

**Artículo 6.-** La Secretaría de Hacienda, deberá proveer lo necesario a efecto de evitar autorizar la liberación de recursos correspondientes al pago de adeudos derivados de convenios judiciales, administrativos y extrajudiciales, sentencias, laudos y resoluciones de carácter jurisdiccional y administrativo, a que se encuentren sujetas las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, previo al dictamen emitido por la Consejería Jurídica del Gobernador para los efectos correspondientes.

**Artículo 7.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán remitir a la Consejería Jurídica del Gobernador, toda la información relacionada con los juicios laborales, administrativos, mercantiles y todos aquellos procedimientos de los que se derive el pago de obligaciones con cargo a recursos públicos, cuyo pago represente una erogación en dinero o en especie.

La Consejería Jurídica del Gobernador creará, administrará y operará un registro de juicios laborales, administrativos, mercantiles y todos aquellos procedimientos de los que se derive el pago de obligaciones a los que estén sujetas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, integrado por la información remitida por las mismas.

El registro a que se hace referencia en el presente artículo será administrado y operado a través de la estructura laboral de la Consejería Jurídica del Gobernador, que deberá auxiliarse con los órganos administrativos que tenga a bien destinar para tal fin.

**Artículo 8.-** Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que omitan dar cumplimiento al presente Decreto, serán responsables de los daños y perjuicios en que puedan incurrir y serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, con independencia de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse.

### Transitorios

Publicado en el Periódico Oficial No. 113, Tomo III, de fecha martes 07 de julio de 2020

**Artículo Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.** - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.**- A la entrada en vigor del presente Decreto las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán informar por escrito y con soporte digital a la Consejería Jurídica del Gobernador, en el término de treinta días hábiles, el número de juicios laborales, administrativos, mercantiles y todos aquellos cuyo pago represente una erogación en dinero con cargo a su presupuesto, así como los procedimientos administrativos en los que sean parte, proveyendo lo necesario para la migración de las bases de datos y/o archivos magnéticos que contengan la información requerida.

**Artículo Cuarto.** - En cumplimiento a los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

**Dado** en Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.

**Rutilio Escandón Cadenas**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas. -  
**Ismael Brito Mazariegos**, Secretario General de Gobierno. – **Rúbricas.**